



**REGISTRO  
DE INFORMACIÓN  
CATASTRAL**

Construyendo la seguridad jurídica de la tierra

# El catastro como una herramienta para el desarrollo integral de Guatemala

*La experiencia en el reconocimiento y declaratoria de tierras comunales y áreas protegidas en zonas en proceso catastral*

Ing. Agr. Acel De León  
Director Ejecutivo Nacional  
Registro de Información Catastral de Guatemala

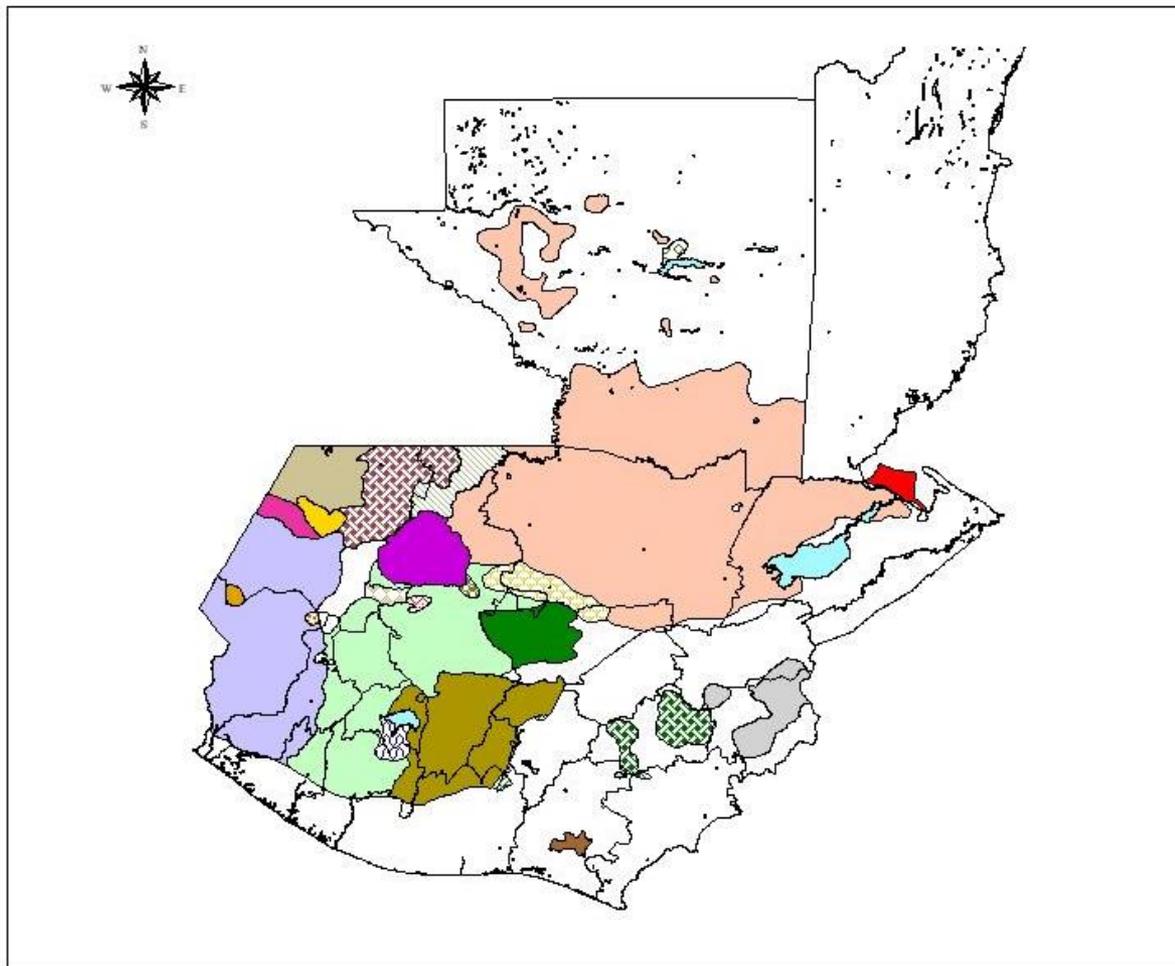
20 -23 noviembre del 2018 – Buenos Aires, Argentina

# Contexto Nacional

- ✓ Ubicado en **América Central**.
- ✓ Superficie de **108,889 Km<sup>2</sup>**.
- ✓ **22** Departamentos == **340** municipios
- ✓ **16,924,190** habitantes, según proyección del INE para 2017.
- ✓ **4 pueblos**: Maya, Garífuna, Xinca y Mestizo.
- ✓ **24 idiomas**: Español, Garífuna, Xinca, 21 idiomas mayas.



# Territorios Indigenas en Guatemala 2,001



## Territorios indigenas

- achi'
- akateko
- awakateko
- ch'orti'
- chuj
- garifuna
- itza'
- ixil
- k'iche'
- kaqchiquel
- mam
- mopan
- popiti'
- poqomam
- poqomchi'
- q'anjobal
- q'eqchi'
- sakapulteko
- sipakapense
- tektiteko
- tz'utujil
- usanteko
- xinca
- cuerpos de agua (lagos)
- varias etnias
- Límites departamentales
- Cuerpos de agua

Investigacion realizada por:  
Georg Grunberg y Violeta Reyna.

Mapa de territorios indigenas elaborado en  
SIG FLACSO



90 0 90 Kilometers

# Tenencia de la tierra en Guatemala



## 1500 – 1800

**Período colonial y su prolongación durante los primeros 60 años del siglo XIX.** Ejecución de los procesos extraeconómicos y despojos; se reproduce el llamado “Pueblo de Indios”

## 1870 – 1950

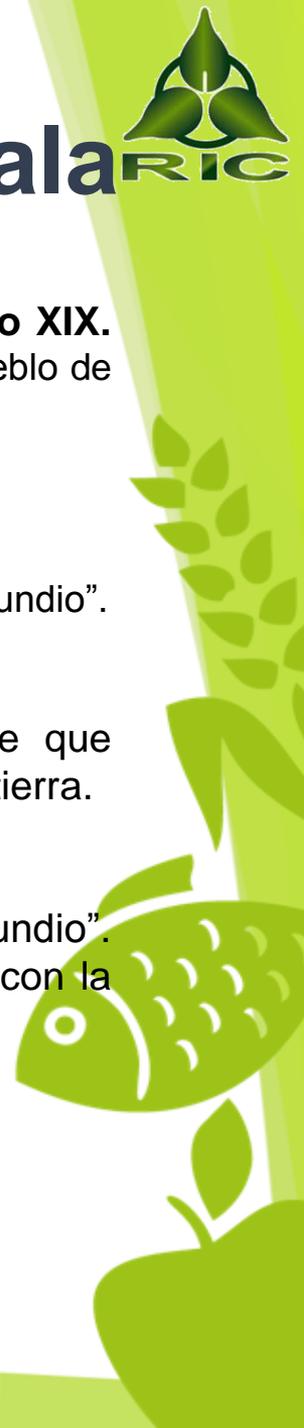
**A finales del siglo XIX y en el contexto de la llamada Reforma Liberal.** Nuevo modelo económico basado en Agricultura, se materializa el “latifundio y el minifundio”.

## 1951 – 1954

**Reforma Agraria y Decreto 900.** Contexto de la Revolución de Octubre que apostaba por cambios en las disposiciones relacionadas con la propiedad de la tierra.

## 1960 – 1996

**Conflicto Armado y Acuerdos de Paz.** Retorno al modelo “latifundio-minifundio”. Situación desigual y concentración de la tierra. Conflicto armado que finaliza con la firma de los Acuerdos de Paz.



# Registro de Información Catastral de Guatemala



**REGISTRO  
DE INFORMACIÓN  
CATASTRAL**

Construyendo la seguridad jurídica de la tierra



Los Acuerdos de Paz establecieron el compromiso del gobierno de Guatemala, de promover cambios legislativos que permitieran el **establecimiento de un sistema de registro y catastro** descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria, por lo que se emitió la **Ley que regula la institución y el proceso catastral en el país.**

## **DECRETO 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, crea el Registro de Información Catastral –RIC-**

como institución del Estado, autónoma y de servicio; es la autoridad competente en materia catastral y tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional.



**REGISTRO  
DE INFORMACIÓN  
CATASTRAL**

Construyendo la seguridad jurídica de la tierra



# DIAGRAMA DE FLUJO DE LA SECUENCIA OPERATIVA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL



**68 zonas declaradas en proceso catastral =  
56,466.719 km<sup>2</sup> = 52.21% del territorio nacional.**

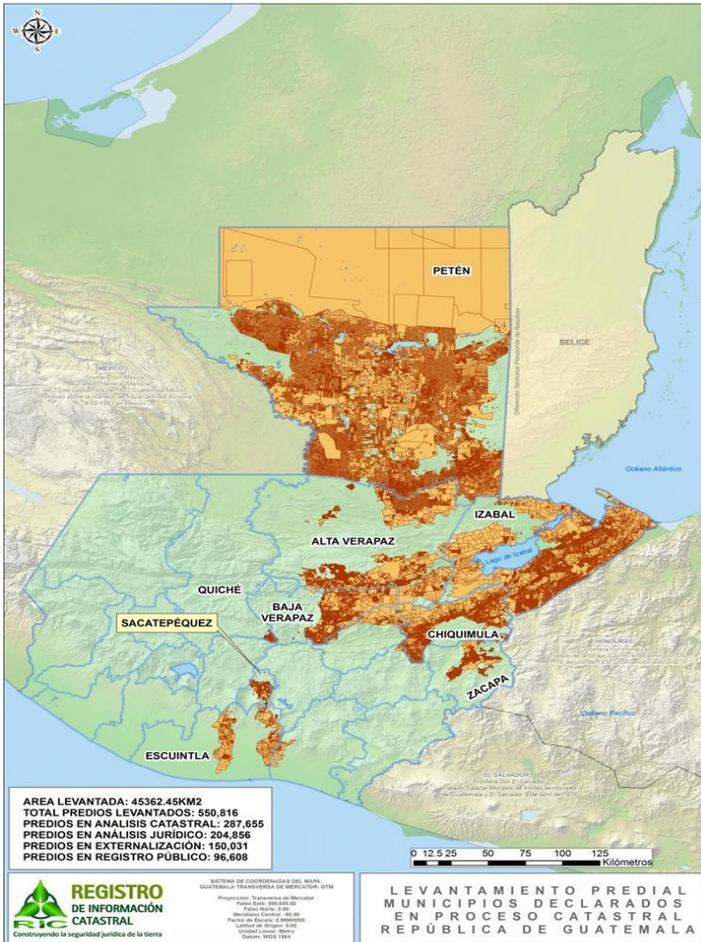
Sacatepéquez	Peten	Alta Verapaz	Baja Verapaz
Pastores Magdalena Milpas Altas Santa Lucia Milpas Altas Santa Maria de Jesus* San Bartolomé Milpas Altas Antigua Guatemala* Santa Catarina Barahona San Antonio Aguas Calientes Santo Domingo Xenacoj Ciudad Vieja Sumpango Jocotenango	Flores San José San Benito San Andrés La Libertad San Francisco Santa Ana Dolores San Luis Sayaxché Melchor de Mencos Poptún El Chal Las Cruces	Tamahú Tactic San Juan Chamelco Santa Catalina La Tinta Tucurú Senahú Panzos San Cristobal Verapaz Fray Bartolomé Santa Cruz Chisec	San Jerónimo Purulha Salama El Chol Granados San Miguel Chicaj
Escuintla	Chiquimula	Zacapa	Izabal
Siqinalá San Vicente Pacaya Guanagazapa Palin La Democracia	Jocotan San Juan Ermita Olopa Quezaltepeque Camotan Ipala San Jacinto	Cabañas San Diego Usumatlan Rio Hondo Tecuclutan Gualan Huité	Los Amates Morales Puerto Barrios Livingston El Estor
Quiche			
Pachalún			



# 68 zonas declaradas en proceso catastral

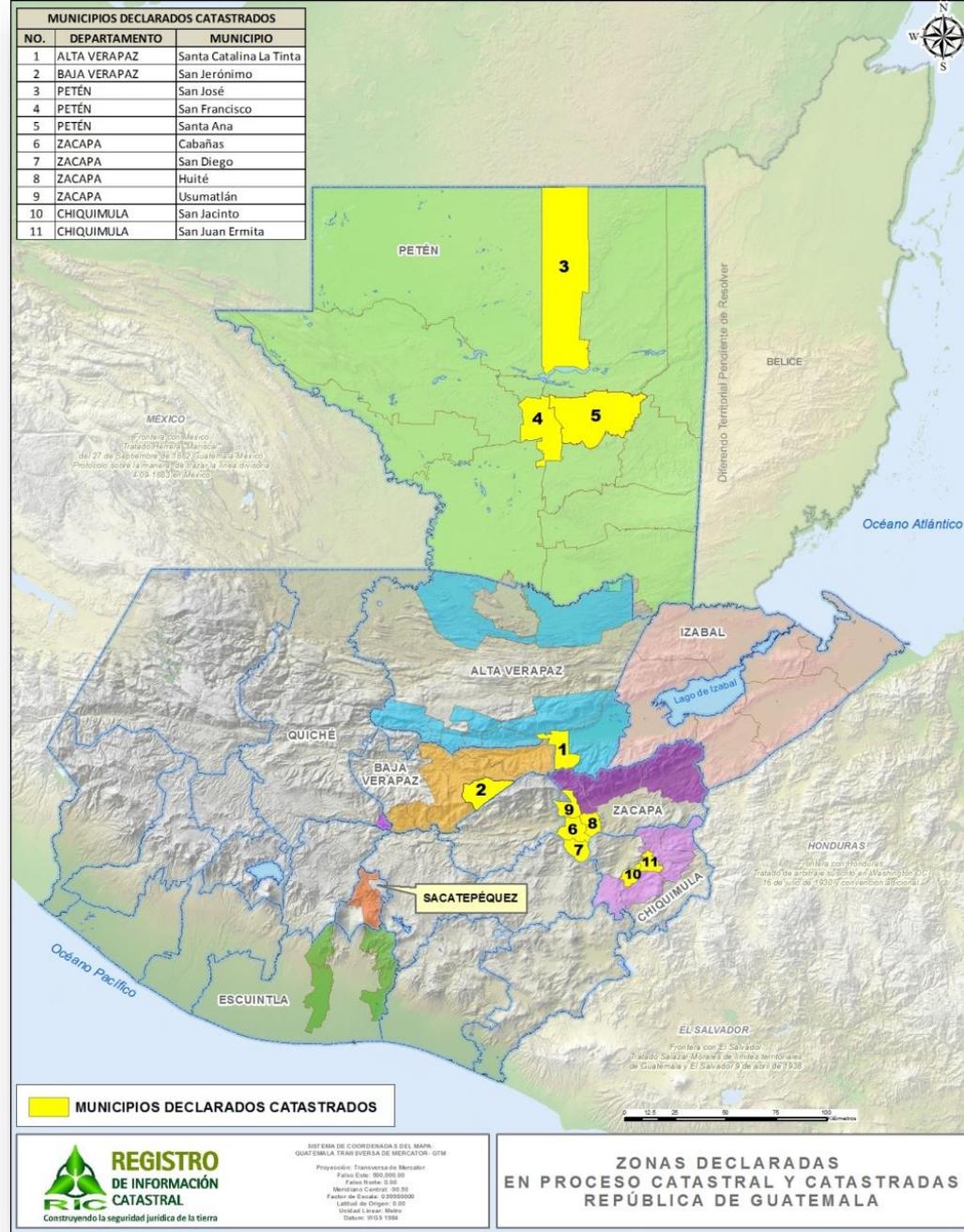
## 56,466.719 km<sup>2</sup> = 52.21% del territorio nacional

- **38** zonas han finalizado levantamiento catastral
- **550,816** predios identificados
- **45,362.45 km<sup>2</sup>** que corresponde al **80.33%** del área declarada en proceso catastral



# Zonas Declaradas Catastradas

MUNICIPIOS DECLARADOS CATASTRADOS		
NO.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	ALTA VERAPAZ	Santa Catalina La Tinta
2	BAJA VERAPAZ	San Jerónimo
3	PETÉN	San José
4	PETÉN	San Francisco
5	PETÉN	Santa Ana
6	ZACAPA	Cabañas
7	ZACAPA	San Diego
8	ZACAPA	Huité
9	ZACAPA	Usumatlán
10	CHIQUIMULA	San Jacinto
11	CHIQUIMULA	San Juan Ermita



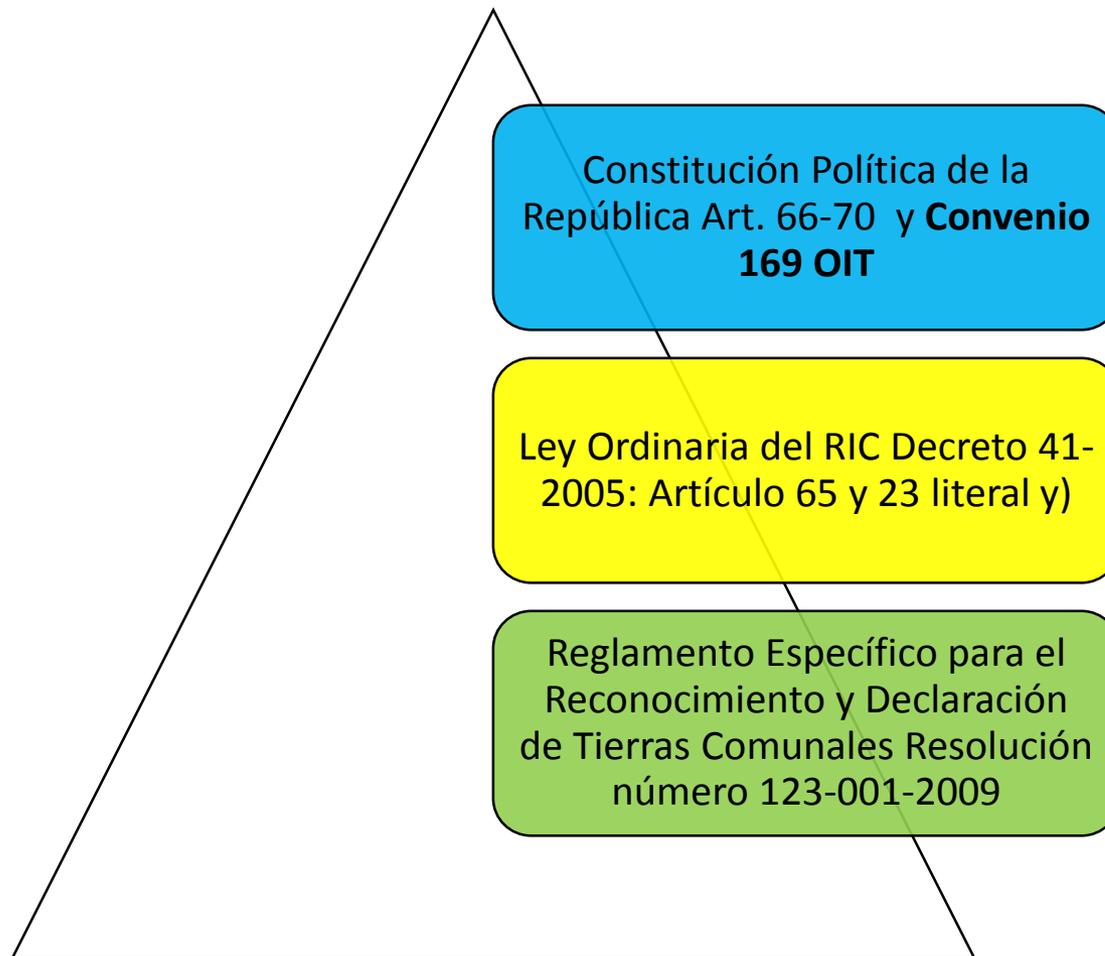
# La experiencia en el reconocimiento y declaratoria de tierras comunales en zonas en proceso catastral



**REGISTRO  
DE INFORMACIÓN  
CATASTRAL**

Construyendo la seguridad jurídica de la tierra

# Marco jurídico y legal relacionado con tierras comunales



# Tierra comunal desde la perspectiva del proceso catastral



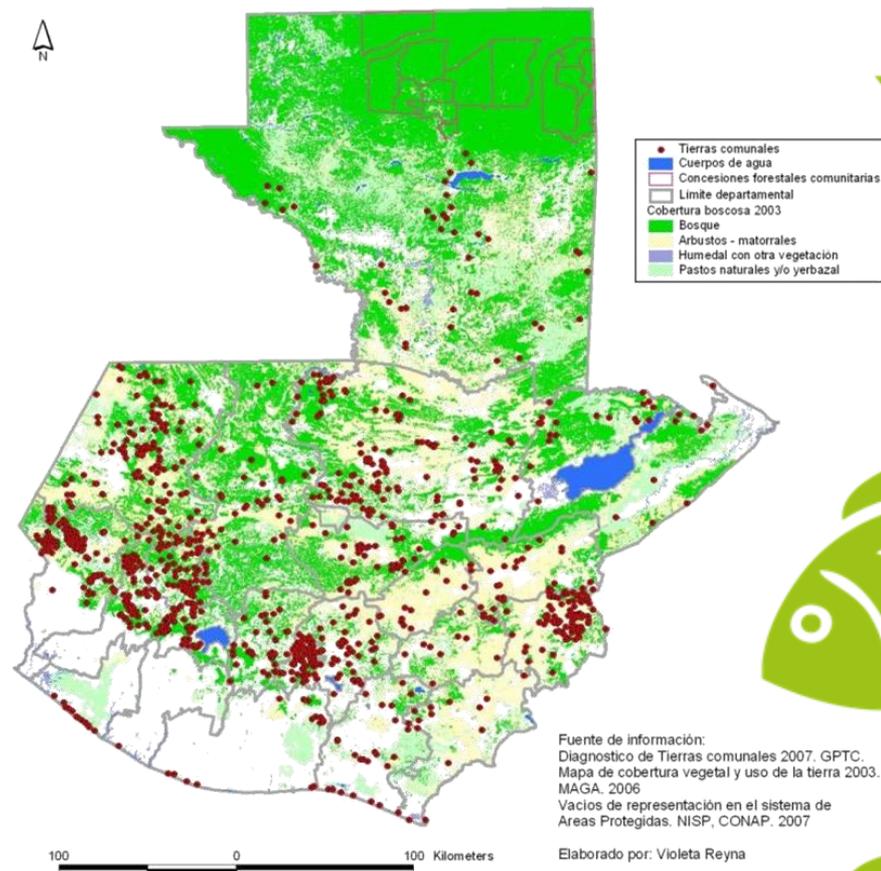
## Art. 23 literal y de la ley del RIC

- Catastralmente, las tierras comunales son las tierras en **propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas o campesinas** como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica.
- También forman parte de estas tierras las que **tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal**, aunque estén registradas a nombre de municipalidades o del Estado.

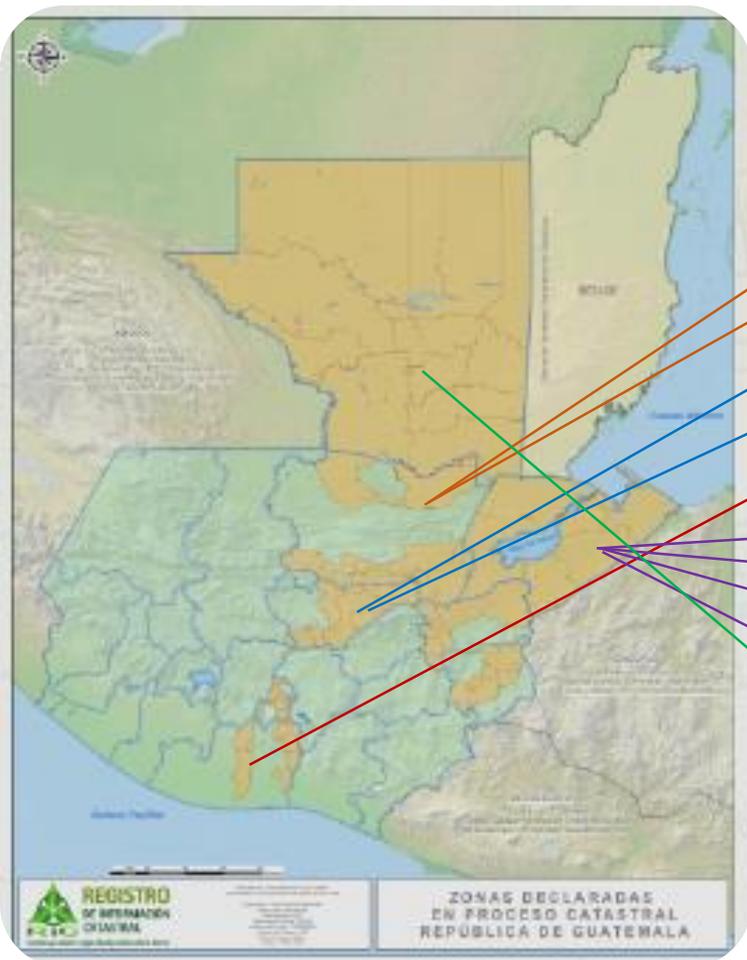
# Existencia de tierras comunales

NÚMERO Y SUPERFICIE DE TIERRAS COMUNALES, GUATEMALA, 2008		
DEPARTAMENTO	# DE CASOS	Has
Alta Verapaz	136	159,521
Baja Verapaz	57	99,603
Chimaltenango	46	7,373
Chiquimula	102	27,237
El Progreso	20	3,781
Escuintla	12	5,619
Guatemala	42	1,642
Huehuetenango	127	65,630
Izabal	48	264,230
Jalapa	18	43,940
Jutiapa	28	65,351
Petén	38	512,276
Quetzaltenango	86	26,329
Quiché	82	205,819
Retalhuleu	14	8,110
Sacatepéquez	57	3,048
San Marcos	134	11,026
Santa Rosa	18	7,575
Sololá	38	4,552
Suchitepéquez	4	1,025
Totonicapán	77	47,084
Zacapa	29	6,358
<b>Total</b>	<b>1213</b>	<b>1,577,129</b>

Tierras comunales en Guatemala y Cobertura Vegetal.



# Tierras comunales declaradas en zonas en proceso catastral



No	Comunidad	Municipio	Departamento
1	Aldea Tampó	Tactic	Alta Verapaz
2	Aldea Guaxpac		
3	<b>San Isidro</b>	San Jerónimo	Baja Verapaz
4	<b>Matanzas</b>		
5	El Jícaro		
6	Comunidad San Vicente	Guanagazapa	Escuintla
7	<b>El Bongo</b>	El Estor	Izabal
8	Comunidad Chinachabilchoch		
9	Comunidad Semanzana		
10	Aldea Cerro Chino	Los Amates	
11	Cooperativa Nuevo Horizonte	Santa Ana	Petén

# COOPERATIVA NUEVO HORIZONTE, SANTA ANA, PETÉN







# Demarcación y delimitación de Áreas protegidas.

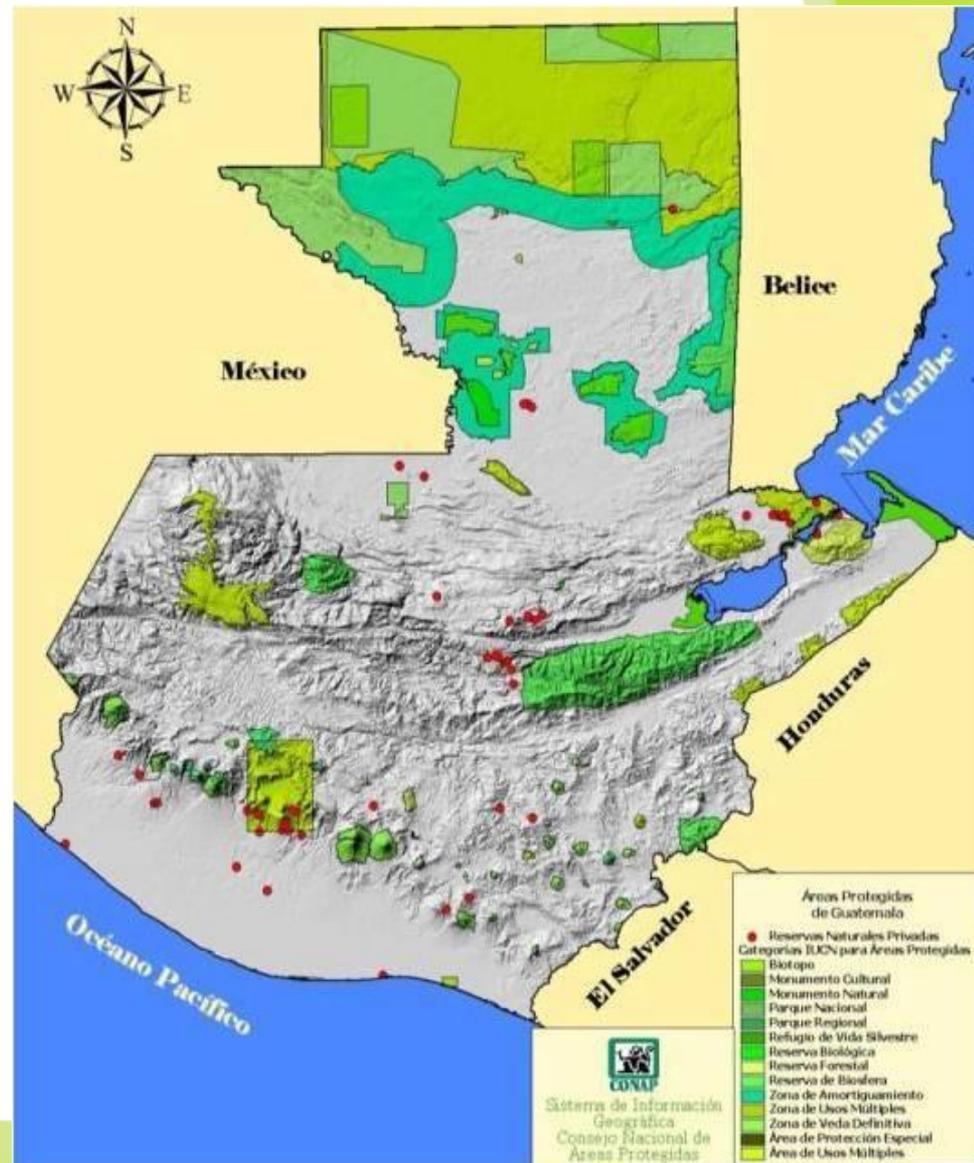


# Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP



**339** Áreas Protegidas  
**346,847** Km<sup>2</sup> (31 %)

Tipo Categoría	Categoría de Manejo	Cantidad
Tipo I	Parque Nacional	21
	Reserva Biológica	1
Tipo II	Biotopo Protegido	6
	Monumento Cultural	4
Tipo III	Área de Uso Múltiple	5
	Refugio de Vida Silvestre	6
	Reserva Protectora de Manantiales	1
	Reserva Forestal Protectora de Manantiales	1
	Reserva Forestal Municipal	2
	Reserva Hídrica y Forestal	1
Tipo IV	Parque Regional Municipal	71
	Parque Regional y Área Natural Recreativa	1
	Parque Recreativo Natural Municipal	1
Tipo V	Reserva Natural Privada	181
Tipo VI	Reserva de la Biosfera	5
Sin Categoría	Zonas de Veda Definitivas	32





# Biotecnología en áreas protegidas

## Áreas protegidas legalmente declaradas Sin coordenadas legales

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### Decreto Número 9-80

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado crear, fomentar y desarrollar parques nacionales en lugares del territorio nacional donde existan las condiciones adecuadas para ello, procurando la conservación del patrimonio nacional, las bellezas naturales, las especies biológicas en vías de extinción y los fenómenos naturales únicos;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir una ley específica que regule el establecimiento, conservación, mejora y usufructo de cualquier área nacional en beneficio del desarrollo social del pueblo de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que los habitantes de la República tienen la necesidad de poseer áreas de recreación espiritual, deportiva y turística para su servicio, siendo obligación del Estado velar por la salud física y mental de los mismos.

CONSIDERANDO:

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 108, 126 y en uso de las facultades que le confiere el inciso lo del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

#### LEY DE CREACION DEL PARQUE NACIONAL "LAS VICTORIAS", COBÁN, ALTA VERAPAZ

Artículo 1o.—Se crea el Parque Nacional "Las Victorias", en jurisdicción municipal de Cobán, en el Departamento de Alta Verapaz, y ocupará la totalidad de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad al número 1029, folio 203 del libro 40 de Alta Verapaz, con las medidas y colindancias que en el mismo aparecen.

Artículo 2o.—El Parque Nacional "Las Victorias" será administrado, mantenido y dirigido por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3o.—Los fondos que pudieran recaudarse, provenientes del uso de dicho parque, serán destinados exclusivamente a mejorar sus instalaciones y mantenimiento.

Artículo 4o.—El Instituto Guatemalteco de Turismo y el Instituto de Antropología e Historia deberán prestar su concurso y trabajar coordinadamente con el Ministerio de Agricultura para la conservación de la flora y fauna que habitan en el Parque Nacional "Las Victorias".

Artículo 5o.—Los fondos de las Instituciones Públicas para hacer las operaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Artículo 6o.—Los niños y estudiantes disfrutará gratuitamente del Parque Nacional "Las Victorias". Los adultos, turistas nacionales y extranjeros pagarán el monto que el reglamento indique, por el uso de dicho parque.

Artículo 7o.—Todas las instituciones del Estado, así como las autónomas y semiautónomas, colaborarán en la formación, mantenimiento y mejora de la flora y fauna del Parque Nacional "Las Victorias", y en la preservación y reconstrucción de los monumentos históricos y culturales localizados en el Parque Nacional.

Artículo 8o.—El Ministerio de Agricultura elaborará el reglamento respectivo, el cual entrará en vigor 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley.

Artículo 9o.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

MANUEL SALVADOR POLANCO RAMIREZ, Presidente.

MOISES EVERILDO FUENTES NAVARRO, Segundo Secretario.

Palacio Nacional, Guatemala, catorce de febrero de mil novecientos ochenta.

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA,

El Ministro de Agricultura,  
LUIS EDGAR FONCIANO CASTILLO.

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reglamento para el uso y manejo de sementales y material espermático destinado a la reproducción del ganado.

Palacio Nacional, Guatemala, 15 de febrero de 1980.

El Ministro de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado fomentar, desarrollar y proteger por todos los medios posibles la industria ganadera nacional y que para mejoramiento de los latos es conveniente dar facilidades a los ganaderos del país, para que apliquen y usen procedimientos modernos, especialmente en insemnación artificial, cuyas técnicas han alcanzado el grado de superación necesario que garantiza el éxito de dicho sistema;

CONSIDERANDO:

Que compete al Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, dictar las disposiciones y ejecutar las funciones para preservar la sanidad animal del país.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 10 y 40 del Decreto 122-70 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

#### REGlamento PARA EL USO Y MANEJO DE SEMENTALES Y MATERIAL ESPERMÁTICO DESTINADOS A LA REPRODUCCION DEL GANADO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o.—Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Proprietario de la hembra: Es el dueño de la hembra, en el momento en que se produce el parto.
2. Proprietario del semen: Es el dueño del macho, del cual se extrae el material espermático.
3. Criador: Es la persona natural o jurídica propietaria de la hembra en el momento que se produce la concepción.
4. Sembrador: Es el animal macho apto destinado a la reproducción.
5. Material espermático: Es el producto del coito de un semental en forma natural o inducida, con su consecuente procesamiento, en forma líquida, congelada en pellets (pastillas) o en cira, sin sufrir alteraciones en su poder fecundante.
6. Insemnación artificial: Es el proceso por medio del cual se introduce en forma artificial el material espermático en el aparato genital femenino en el momento propicio para la fecundación.
7. Inocuidad: Es la persona adscrita en la división de Inocuidad del material espermático en el material genético femenino en el momento de su aplicación.
8. Carta genética: Descripción de los descendientes de un animal, pudiendo, en caso que lo amerite, detallar las cualidades de los mismos.
9. Registro Genológico: Dependencia de la Dirección General de Servicios Pecuarios del Ministerio de Agricultura, encargada de inscribir y certificar la genealogía del ganado registrado, de acuerdo con su reglamento.

CAPITULO II

Del Registro Genológico

Artículo 2o.—Todo semental destinado a la producción de material espermático con fines de re-

deberá estar inscrito para este objeto en el Registro Genológico.

Artículo 3o.—Quedan obligados las personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación de material espermático para ser usado en insemnación artificial, a inscribir los sementales que producen el semen importado; a su vez, deberán notificar ventas o movimientos que hagan del mismo. En caso de que una persona natural o jurídica compre semen y luego lo vendiese a un tercero, tendrá la obligación de notificarlo.

Artículo 4o.—Los derechos que otorga este Reglamento a los criadores y propietarios definidos en el artículo 1o., se derivan de las fechas exactas de cuando se produce el parto, de las pruebas y comprobantes; la falta de exactitud y veracidad de datos, dará motivo al reparo de cualquier expediente relacionado con la inscripción de los animales en el Registro Genológico.

Artículo 5o.—Son requisitos para la inscripción de sementales, los siguientes:

- a) Solicitar por escrito al Registro Genológico de Ganado la inscripción de los sementales artificiales, indicando el nombre de la Hacienda y su jurisdicción. La solicitud deberá ir firmada por los propietarios de los sementales o su representante debidamente autorizado; y
- b) Adjuntar a la solicitud, certificado de salud extendido por el médico veterinario, colegiado de activo, haciendo constar que los animales se encuentran libres de enfermedades infecciosas, parasitarias, afecciones técnicas originales y una fotocopia del certificado de registro genológico emitido por el Registro Genológico de ganado.

Artículo 6o.—En caso de existir controversia sobre la paternidad del semen, se recurrirá a la prueba de sangre para determinarla.

Artículo 7o.—En caso especial y a solicitud del criador y/o Director General de Servicios Pecuarios, se someterá a Comité de Registro Genológico para su dictamen. El Director General dará su opinión favorable o desfavorable a la inscripción del semental. La parte interesada podrá pedir revisión del caso ante la Dirección General de Servicios Pecuarios, aportando mayores datos y documentos para la reconsideración del fallo.

Artículo 8o.—El propietario de un semental que ha quedado inscrito en el Registro Genológico y cumplido con todos los requisitos, queda obligado a permitir por parte de quien utilice semen de su animal, a que proceda, si así lo desea, a inscribir en el Registro Genológico el producto de esa inseminación.

Artículo 9o.—Podrán inscribirse los ejemplares producto de inseminación artificial, siempre que se cumpla con los requisitos antes mencionados.

- a) Solicitar por escrito al Registro Genológico de ganado la inscripción de la cría producto de inseminación artificial, indicando nombre de la finca, nombre, grupo o establecimiento y su jurisdicción. Esta solicitud deberá ir firmada por el criador o su representante debidamente autorizado;
- b) Presentar al momento de registro del fierro correspondiente por la etiqueta correspondiente; y
- c) Adjudicar al propietario del animal el certificado de inseminación artificial extendido por el médico veterinario responsable de la explotación.

Artículo 10.—Se inscribirán, asimismo, ejemplares resultantes de inseminación artificial, crías de crías que, en el momento de su nacimiento, no han sido registradas en este Reglamento.

Artículo 11.—Merece de reconocidas utilidades arduamente: Crías engendradas mediante el fallecimiento de la hembra, por causas que no se atribuyen; para el efecto, el propietario o propietario del medio veterinario responsable de cumplir con las siguientes:

- a) Informar por escrito, dentro de los primeros treinta días, a la oficina de Registro Genológico, de la fecha de su muerte del semental en cuestión;
- b) Informar sobre la cantidad de dosis de semen en el momento de la muerte de la hembra; asimismo, indicar el lugar y dirección donde se encuentra dicho semen almacenado;
- c) En los casos cuando exista más de un "propietario" de una hembra, deberá inscribirse cada una de las personas o propietarios que han adquirido dosis de semen y la tienen almacenado; y
- d) La falta de informar ante la oficina de Registro Genológico el deceso del semental, dentro de los treinta días después de su muerte, dará lugar a que las crías engendradas

La siguiente

### LEY DE CREACION DEL PARQUE NACIONAL "LAS VICTORIAS", COBÁN, ALTA VERAPAZ

Artículo 1o.—Se crea el Parque Nacional "Las Victorias", en jurisdicción municipal de Cobán, en el Departamento de Alta Verapaz, y ocupará la totalidad de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad al número 1029, folio 203 del libro 40, de Alta Verapaz, con las medidas y colindancias que en el mismo aparecen.

Artículo 2o.—El Parque Nacional "Las Victorias" será administrado, mantenido y dirigido por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3o.—Los fondos que pudieran recaudarse, provenientes del uso de dicho parque, serán destinados exclusivamente a mejorar sus instalaciones y mantenimiento.

Artículo 4o.—El Ministerio de Agricultura deberá efectuar las mejoras y dotar a dicho parque de las instalaciones necesarias; asimismo, proveerlo de la fauna y flora nacionales que puedan albergarse en el mismo.

Artículo 5o.—El Instituto Guatemalteco de Turismo y el Instituto de Antropología e Historia deberán prestar su concurso y trabajar coordinadamente con el Ministerio de Agricultura para la consecución de los fines que persigue la creación del Parque Nacional "Las Victorias".

Artículo 6o.—Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para hacer las operaciones presupuestarias necesarias, para el proveimiento de los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Artículo 7o.—Los niños y estudiantes disfrutará gratuitamente del Parque Nacional "Las Victorias". Los adultos, turistas nacionales y extranjeros pagarán el monto que el reglamento indique, por el uso de dicho parque.

Artículo 8o.—Todas las instituciones del Estado, así como las autónomas y semiautónomas, colaborarán en la formación, mantenimiento y mejora de la flora y fauna del Parque Nacional "Las Victorias", y en la preservación y reconstrucción de los monumentos históricos y culturales localizados en el Parque Nacional "Las Victorias".

Artículo 9o.—El Ministerio de Agricultura elaborará el reglamento respectivo, a un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley.

Artículo 10.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

MANUEL SALVADOR POLANCO RAMIREZ, Presidente.

MOISES EVERILDO FUENTES NAVARRO, Segundo Secretario.



**PARQUE NACIONAL LAS VICTORIAS**

-  **MONUMENTO**
-  **MOJÓN**
-  **NO DEMARCAR**
-  **SIGAP/CONAP**
-  **RIC**



**DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN  
PARQUE NACIONAL LAS VICTORIAS  
MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SUSCRITO ENTRE EL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-  
Y EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-.**

En la ciudad de Guatemala, el día diez de julio del año dos mil dieciocho (2018), **NOSOTROS: ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ** de cuarenta y un (41) años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI–, con Código Único de Identificación –CUI– dos mil quinientos veinte espacio treinta y seis mil setecientos cuarenta y tres espacio cero setecientos diecinueve (2520 38743 0719) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA**, que en lo sucesivo del presente instrumento podrá identificarse simplemente como -RIC-, lo que acredito con la siguiente documentación: a) Certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y siete guion cero cero dos guion dos mil diecisiete (477-002-2017), contenida en el Acta número cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecisiete (477-2017), correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, realizada el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), extendida por el Secretario General Interino del Registro de Información Catastral de Guatemala, con fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la que consta mi nombramiento como Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala; y b) Conforme a lo establecido en la literal c) del artículo dieciséis (16) del Decreto número cuarenta y uno guion dos mil cinco (41-2005) del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Registro de Información Catastral; en la calidad con que actúo señalo como lugar para recibir notificaciones la veintiuna (21ª) calle diez guion cincuenta y ocho (10-58) de la zona trece (13), Colonia Aurora dos (II) de la ciudad de Guatemala, manifiesto que me encuentro autorizado para la euecripción del presente acto de conformidad con la certificación de la Resolución número quinientos siete guion cero cero uno guion dos mil dieciocho (507-001-2018), contenida en el punto quinto (5º) varios uno (1) del Acta número quinientos siete guion dos mil dieciocho (507-2018), de la Sesión Ordinaria del Consejo

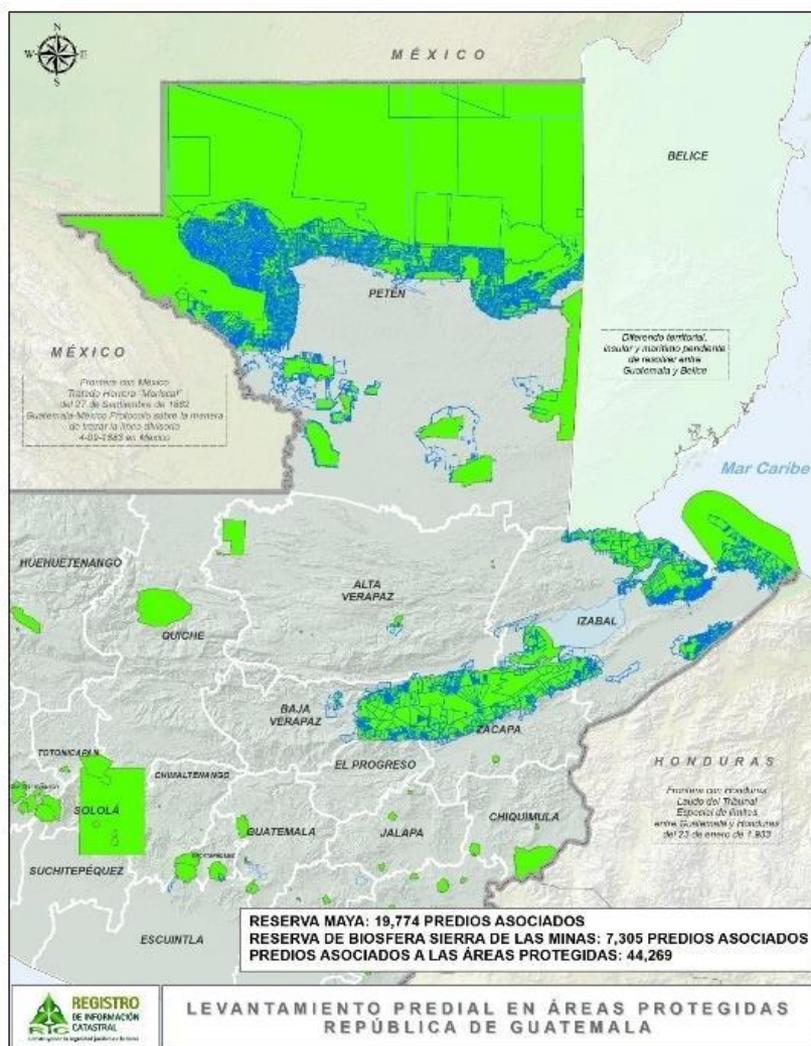
*SX*



# Resultados de catastro en AP



Producto	Unidad de Medida	Avance Acumulado
Delimitación	Área Protegida	68
Demarcación	Km	2,899.09
Catastro	Km <sup>2</sup>	25,600.93
Adscripción	Área Protegida	7
Certeza Espacial	Área Protegida	39
Inscripción de predios en área protegidas en el RGP	Anotación	4982
Sitios arqueológicos y lugares ceremoniales indígenas verificados (IDAEH)	Sitio Arqueológico	902
Delimitación de reservas territoriales del estado (OCRET)	Km	423.5
Dictámenes técnico-jurídicos sobre proceso catastral (CONAP)	Dictamen	62



# Desafíos institucionales



# Desafíos en Tierras Comunales

- El tema de tierras comunales es uno de los de mayor sensibilidad que están contemplados en la ley del RIC, se debe continuar con la observancia y tutela constitucional y convencional de los pueblos indígenas y campesinos y sus territorios.
- Continuar con el trabajo de TC en seguimiento al proyecto de AT con FAO en aras de fortalecer la gobernanza local en el marco de la implementación de las directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tierra, en el contexto de la seguridad alimentaria.
- Fortalecer esfuerzos conjuntos. Estado, comunidades, organizaciones, sociedad civil, cooperantes y otros.



# Desafíos en Áreas Protegidas

**Implementación del proyecto “Catastro en 18 municipios de 6 departamentos que incluyen áreas protegidas”.**

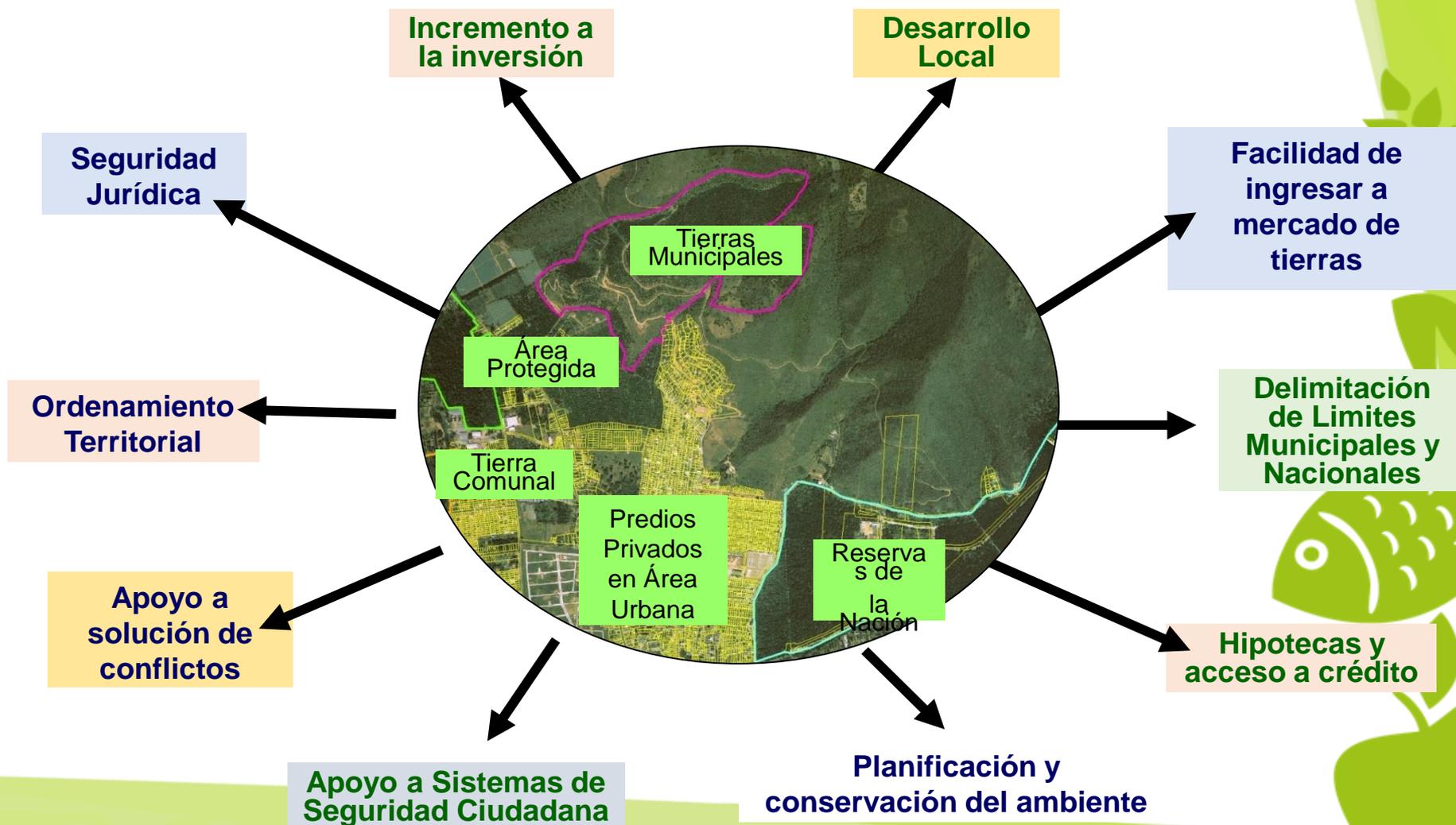
Brindar certeza espacial orientada a la certeza jurídica de las Áreas Protegidas del SIGAP a cargo del CONAP, en 18 municipios declarados zonas en proceso catastral, por medio de la delimitación, demarcación y realización de actividades de este proceso según la Ley del RIC.

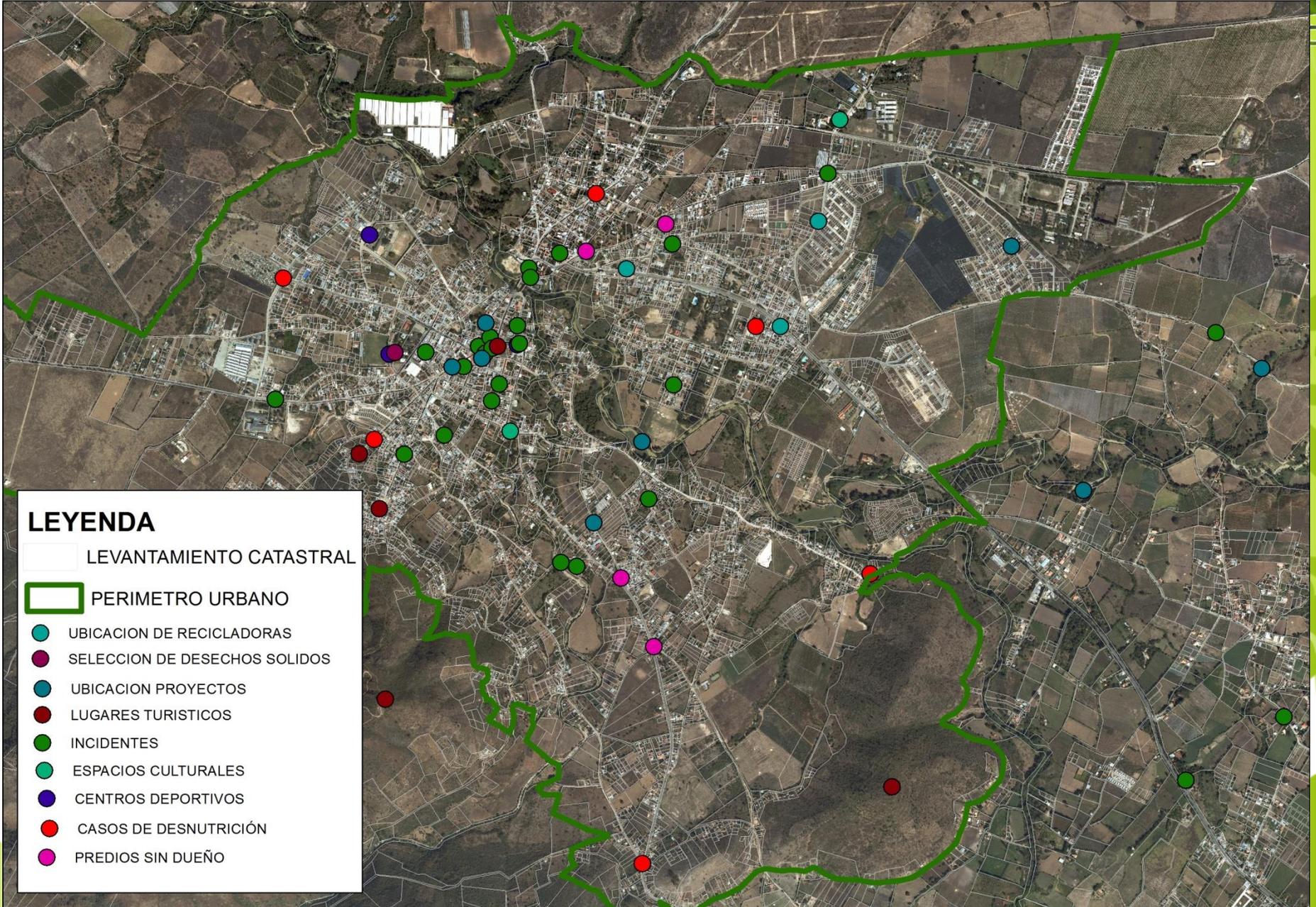
Componentes del proyecto:

- 1) Delimitación
- 2) Demarcación
- 3) Investigación Registral y Mosaico de Fincas:
- 4) Proceso Catastral



# Uso multifinalitario de la información catastral





## LEYENDA

-  LEVANTAMIENTO CATASTRAL
-  PERIMETRO URBANO
-  UBICACION DE RECICLADORAS
-  SELECCION DE DESECHOS SOLIDOS
-  UBICACION PROYECTOS
-  LUGARES TURISTICOS
-  INCIDENTES
-  ESPACIOS CULTURALES
-  CENTROS DEPORTIVOS
-  CASOS DE DESNUTRICIÓN
-  PREDIOS SIN DUEÑO

# Visibilidad del catastro en las políticas de desarrollo

- Política Nacional de Desarrollo Rural Integral -PNDRI-
  - Política pública de reparación a las comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados.
- Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades -PEO-
  - Política Agraria
- Política de Fortalecimiento de las Municipalidades



#### ODS#

- 1-Terminar con la pobreza en todas sus formas en todas partes
- 8-Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- 9-Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
- 11-Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
- 12-Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles



#### Ejes K'atun:

- Guatemala Urbana y Rural
- Riqueza para todos y todas
- Recursos Naturales hoy y para el futuro

#### Ejes PGG

- Combate a la Pobreza general y pobreza extrema
- Fomento de las Mipymes, turismo, construcción de vivienda y trabajo decente
  - Ambiente y Recursos Naturales





Guatemala

*Muchas  
gracias*

